REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 24 de abril de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2023-00131**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionados
Demandada:	Jenny Patricia Ayala Gil
Auto:	527

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 709 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de **DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA PARA EL SSRVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT. 830138303-1** contra **JENNY PATRICIA AYALA GIL CC 29.582.448,** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme al pagaré **N°18823636**.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.594.049,oo)** por concepto de capital.

1.1- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 02/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer5 excepciones (art.442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** CC 1030683493 y TP 368912, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖